Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0135/2023

Sujeto Obligado:
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a datos personales

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Requirió la respuesta a la solicitud identificada con el número TE/I-1-11816/2022.**

Por la falta de respuesta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR el recurso de revisión.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Datos Personales, Extemporáneo, Desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0135/2023

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0135/2023**, interpuesto en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, bajo el folio 090166223000335, a través de la cual solicitó la respuesta de la solicitud TE/I-1-11816/2022, emitida ante la Oficialía de Partes el día nueve de mayo de dos mil veintidós.

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

Asimismo, se observó que la parte solicitante señaló como **medio para recibir notificaciones a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

II. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la PNT previno a la parte recurrente, para que en un término no mayor a diez días contados a partir del día hábil siguiente al que le sea notificado el presente proveído, aclare, precise la información que solicita.

III. El veintiuno de junio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual establece que será desechado el recurso de revisión por improcedente, cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley:

> *"**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;*
> *…"*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente a través del medio elegido para oír y recibir notificaciones **(Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia),** la prevención formulada a su solicitud de información.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[2]

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo de 83 la Ley de Datos, que a la letra señala:

> ***Artículo 83.*** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*
>
> *I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o*
> ...

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, **dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la prevención recaída a su solicitud,** y toda vez que como se advierte que el **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, el Sujeto Obligado emitió y notificó a través del medio elegido para oír y recibir notificaciones **(Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia),** la prevención recaída a la solicitud de información.

Siendo importante mencionar que la parte recurrente no desahogó la prevención formulada por el Sujeto Obligado, en consecuencia, el **Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia** tuvo por desechada la solicitud de información por falta de respuesta del ciudadano tal y como se muestra a continuación:

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

--	Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	echa de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
•	090166223000335	29/05/2023	20/06/2023	Desechada por falta de respuesta del ciudadano	30/05/2023	Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP	Unidad de Transparencia	

Mostrando 1 a 1 de 1 filas

En ese tenor, y toda vez que la prevención fue notificada el día **treinta de mayo de dos mil veintitrés** el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta y uno de mayo al veinte de junio.**

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente **presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés,** es claro que este se presentó un día hábil después de haber fenecido el plazo establecido en la Ley de Transparencia.

090166223000335

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Protección de Datos Personales

Fecha de recepción del recurso: 21/06/2023 10:40:05

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 100, fracción I de la Ley de Datos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20